

ADMINISTRACIÓN LOCAL

3739/24

AYUNTAMIENTO DE BALANEGRA

ANUNCIO

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN INTEGRAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de aprobación de la **Modificación Integral de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ÍNDICE

- Artículo 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
- Artículo 2. HECHO IMPONIBLE
- Artículo 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR
- Artículo 4. SUJETOS PASIVOS
- Artículo 5. RESPONSABLES
- Artículo 6. EXENCIONES
- Artículo 7. BASE IMPONIBLE
- Artículo 8. CUOTA TRIBUTARIA
- Artículo 9. REDUCCIONES Y BONIFICACIONES
- Artículo 10. DECLARACIÓN E INGRESO
- Artículo 11. PERÍODO IMPOSITIVO
- Artículo 12. DEVENGO DE LA TASA
- Artículo 13. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución, los Arts. 25.2.b), 26.1.a) y 106 de la Ley reguladora de las bases del régimen local (Ley 7/1985 de 2 de abril, LRBRL), y de conformidad con lo previsto en los Artículos 2, 15 a 27 y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la Tasa por Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal. Esta modificación se realiza en cumplimiento de la Ley 7/2022, que establece la obligación de promover el pago por generación de residuos, incentivando así prácticas de reciclaje y reducción de residuos en el municipio.

2. La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal de recepción obligatoria desarrollada con motivo de la recogida, tratamiento y transformación de basuras y residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial no asimilables a domésticos, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo que tal prestación tiene lugar cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren domiciliados los contribuyentes sujetos a la tasa.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario, de las citadas viviendas o locales, el cual podrá repercutir las cuotas sobre los usuarios o beneficiarios del servicio.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del Artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los Artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley General tributaria.

Artículo 6. Exenciones.

1. No se concederán exención alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Base imponible.

1. La base imponible se determina atendiendo, diversamente, a la naturaleza y características de los lugares o espacios ocupados por los contribuyentes y de las materias o productos objeto de recogida de acuerdo con lo indicado en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

- a) Domésticos: Viviendas o inmuebles residenciales, ya sean casas, apartamentos o pisos.
- b) Comercial 1: Hoteles, pensiones, residencias, y supermercados o establecimientos con superficies mayores de 200 m².
- c) Comercial 2: Restaurantes, bares, cafeterías y resto de hostelería.
- d) Comercial 3: Supermercados, carnicerías, pescaderías, bazares y fruterías, o establecimientos con superficies menores de 200 m².
- e) Comercial 4: Droguerías, ferreterías, electrodomésticos, farmacias, bancos y cajas de ahorros, floristerías, papelerías y comercios (tiendas de ropa, muebles, etc.)
- f) Comercial 5: Otros establecimientos o locales de negocio no incluidos en los apartados anteriores.
- g) Industrial: Instalaciones dedicadas a la producción o transformación de bienes con superficies menores de 500 m².
- h) Industrial especial: Instalaciones dedicadas a la producción o transformación de bienes con superficies mayores de 500 m².

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija con posibles reducciones, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, por tanto, en aquellos casos en que, existiendo un único contador para el suministro de agua potable, existan varios inmuebles diferenciados, será repercutida una tasa para cada uno de esos inmuebles según su naturaleza y destino.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Unidad local	Tarifa (cuota anual)	Tarifa (Cuota bimestral)
Domésticos	226,38 €	37,73 €
Comercial 1	410,69 €	68,45 €
Comercial 2	379,57 €	63,26 €
Comercial 3	352,24 €	58,71 €
Comercial 4	303,69 €	50,62 €
Comercial 5	285,23 €	47,54 €
Industrial	435,39 €	72,57 €
Industrial Especial	830,71 €	138,45 €

3. Aplicaciones especiales: En los posibles casos en que se establezcan de mutuo acuerdo, servicios de carácter obligatorio, con soluciones especiales tanto en la prerrecogida, recogida o eliminación de residuos, se efectuará el cálculo concreto de la Tasa en base a los costos reales de la operación concreta.

Artículo 9. Reducciones y bonificaciones.

1. Con el objetivo de fomentar el reciclaje entre los ciudadanos y en cumplimiento de los principios establecidos en la Ley 7/2022 sobre el pago por generación de residuos, el Ayuntamiento de Balanegra implementará una reducción en la tasa por la recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos. Esta reducción estará relacionada con el comportamiento de la ciudadanía en cuanto a los índices de reciclaje del municipio, ya que un aumento en el reciclaje de residuos implica una disminución en la cantidad de la fracción resto, lo que, a su vez, conlleva un menor coste en el tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Estas reducciones tienen como objetivo fomentar en el municipio el principio del pago por generación, en consonancia con lo establecido en la Ley 7/2022.

- 2% de reducción en la tasa de recogida, si se reduce la cantidad de fracción resto entre un 5,00% y 9,99%.
- 4% de reducción en la tasa de recogida, si se reduce la cantidad de fracción resto entre un 10,00% y 14,99%.
- 6% de reducción en la tasa de recogida, si se reduce la cantidad de fracción resto entre un 15,00% y 19,99%.
- 8% de reducción en la tasa de recogida, si se reduce la cantidad de fracción resto entre un 20,00% y 24,99%.
- 10% de reducción en la tasa de recogida, si se reduce la cantidad de fracción resto en más de un 25%.

Estas reducciones se aplicarán en función de la cantidad de residuos de la fracción resto recogidos actualmente, haciendo una revisión anual de la tasa en cuestión.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente por recibos girados por la entidad gestora del servicio domiciliario de agua potable.

4. En los supuestos de fincas que no cuenten con suministro domiciliario de agua, se podrá liquidar por la Tesorería de este Ayuntamiento la cuota correspondiente.

Con todos los locales sujetos a tributación, se formará anualmente la correspondiente matrícula, con expresión de los obligados al pago, domicilios cobratorios, bases tributarias, cuotas a satisfacer y demás datos que se estimen oportunos.

La matrícula se formará sobre la base de las declaraciones de los obligados a pago y de los datos que obran en la Administración Municipal o que se obtengan por la misma.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la matrícula a efectos de reclamaciones, sólo se producirán las rectificaciones que procedan por altas o bajas debidamente justificadas y únicamente por las siguientes causas:

- a. Cambio de domicilio del contribuyente.
- b. Cambio de titular de un local comercial o vivienda.
- c. Ocupación de viviendas o locales comerciales de nueva construcción.
- d. Declaraciones de baja por cese en el ejercicio de la actividad.

En caso se baja por cese en el ejercicio de la actividad, el sujeto pasivo pondrá en conocimiento de la Administración las circunstancias del cese, que habrá de justificarse mediante la presentación de la declaración de baja en la actividad, para ello se aportará justificante de baja en el IAE o en su defecto declaración responsable de cese de la actividad.

La Administración tributaria procederá a la comprobación del cierre de la actividad, mediante la inspección policial del establecimiento, de la que se redactará el oportuno informe.

Comprobados los extremos alegados, mediante resolución de la alcaldía, se reconocerá o denegará la baja y modificación de la tarifa aplicable según el caso y se determinará el efecto de la misma, lo que habrá de comunicarse a la empresa prestadora del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas, en la que se encuentra delegada la recaudación por el concepto de la tasa de basura.

Las altas tendrán lugar y efectividad al inicio del bimestre en que nació la obligación de contribuir, las bajas serán consideradas en el momento en que éstas se produzcan.

Artículo 11. Período impositivo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta o baja en cuyo caso el importe de la cuota se prorrateará por bimestres.

Artículo 12. Devengo de la tasa.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOP, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.».

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Balanegra, a veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro.
LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Nuria Rodríguez Martín.